



# INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

## DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE PITRUFQUÉN

INFORME N° 591

29 DE DICIEMBRE DE 2020



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen ejecutivo informe final de investigación especial N° 591, de 2020,  
Departamento de Salud Municipal de Pitrufuquén.**

**Objetivo:** verificar si fue procedente el pago de la asignación especial transitoria establecida en el artículo 45 de la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, a los funcionarios del Departamento de Salud Municipal de Pitrufuquén, durante el año 2020.

**Preguntas de la investigación:**

- ¿Corresponde el pago de la asignación especial transitoria a los funcionarios del mencionado departamento de salud?

**Principales resultados de la investigación:**

- Se verificó el pago improcedente de la asignación especial transitoria establecida en el artículo 45 de la ley N° 19.378, a doña [REDACTED], por un monto de \$ 4.656.667, en virtud de que aquella se otorgó con ocasión de su cargo de Jefa Técnica del Departamento de Salud Municipal de Pitrufuquén y no atendido el cargo de Directora de ese departamento que actualmente desempeña, razón por la cual, esa entidad edilicia deberá solicitar el reintegro de los recursos y acreditar el ingreso de los mismos en las arcas municipales en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, de lo contrario se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de los artículos 95 y 101, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
- También se verificó el pago improcedente de la aludida asignación para las funcionarias [REDACTED] y [REDACTED] en su calidad de Jefa de Recursos Humanos y Desarrollo de las Personas y Jefa de Finanzas, respectivamente, por la suma de \$ 2.000.000 y \$ 3.500.000, correspondientemente, debido a que la fundamentación para el otorgamiento de dicho emolumento se basó principalmente en labores propias de sus cargos. En lo concerniente, y considerando los argumentos expuestos por las citadas funcionarias, ese municipio deberá argumentar las necesidades del servicio que justificarían el otorgamiento de la asignación en comento, acreditando, entre otros, con los respectivos planes de salud comunal, algún informe de planificación estratégica de salud municipal, o en general, con antecedentes en que se evidencie los requerimientos de prestaciones, fortalecimiento de los recursos humanos, gestión de nuevos convenios con el Hospital de Pitrufuquén, el proceso de acreditación y carga adicional de labores por la creación del nuevo Centro de Salud Familiar, y/o modificaciones al plan de compras en el presente año 2020, que motivaron el pago de la asignación en comento, como también, que esas fundamentaciones sean ponderadas y aprobadas por el concejo municipal, o en su defecto, solicitar y acreditar el reintegro de los recursos objetados en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, de lo contrario se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de los artículos 95 y 101 de la citada ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°: 93.111/2020  
95.658/2020  
95.670/2020  
95.671/2020  
AT N° : 650/2020

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 591, DE 2020, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL TRANSITORIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY N° 19.348, OTORGADA POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE PITRUFQUÉN.

---

TEMUCO, 29 de diciembre de 2020.

Se han dirigido a esta Contraloría Regional los señores José Lizama Díaz y Luis Maricán Maricán, ambos Concejales de la Municipalidad de Pitrufrquén, denunciando supuestas irregularidades en el pago de la asignación especial transitoria establecida en el artículo 45 de la ley N° 19.348, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, lo que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan a continuación.

### **JUSTIFICACIÓN**

La necesidad de atender la denuncia respecto de irregularidades en el pago a funcionarios, de la asignación especial transitoria, lo que podría implicar un eventual detrimento patrimonial.

Asimismo, a través de esta investigación la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 objetivos de desarrollo sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 3, salud y bienestar, y 16, paz, justicia e instituciones sólidas.

### **ANTECEDENTES**

El trabajo realizado tuvo por finalidad atender la presentación efectuada por los concejales de la anotada comuna de Pitrufrquén, quienes solicitan que se investigue el correcto otorgamiento de la asignación especial transitoria, a los funcionarios del Departamento de Salud Municipal –DSM- que indican, adjuntando el informe N° 1, de 2020, de la Comisión de Salud, de ese órgano colegiado.

AL SEÑOR  
RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE  
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agregan, que la asignación en análisis otorgada a doña [REDACTED] en su calidad de Jefa Técnica de ese departamento, tuvo como fundamento para su entrega, en síntesis, la importancia que posee el cargo en el logro de los objetivos estratégicos del DSM, no obstante, argumentan que la referida servidora ha recibido el beneficio desde el año 2019, en los diferentes cargos ha desempeñado, tales como, Directora subrogante, Jefa Técnica y actualmente como Directora titular del DSM, situación, que a su entender, no obedecería a las necesidades del servicio, sino que a intereses particulares a una persona determinada.

De igual modo, manifiestan que, en el caso de las jefaturas de Finanzas y Recursos Humanos, el otorgamiento de la asignación no se encontraría correctamente justificada, por cuanto condicionan su entrega al mero cumplimiento de las obligaciones propias de sus cargos y no únicamente a las necesidades del servicio, agregando, en el caso de la primera jefatura, que la funcionaria que ostenta el cargo se encontraría haciendo uso de licencia maternal.

Por último, hacen presente la situación particular de un profesional médico, que, por error de digitación, no fue incluido en el listado de funcionarios que se presentó en el mes de enero de 2020, por lo que, al siguiente mes se discutió en el Concejo Municipal la aprobación de su asignación especial transitoria, aprobándose que el aludido profesional recibiera en el mes de febrero el doble del valor de la asignación de la especie, atendido a que en el mes anterior no recibió el beneficio en comento, lo que estiman irregular.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E54855, de 2020, de esta Entidad de Fiscalización, fue puesto en conocimiento de la autoridad edilicia el preinforme de observaciones N° 591, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, sin que esa entidad comunal efectuara descargos, en el plazo establecido para ello.

Así también, se remitió la parte pertinente del citado Preinforme de Observaciones mediante los oficios N°s E54856, E54857 y E54858, todos de 2020, de este Organismo de Control, a las funcionarias del DSM de Pitrufquén involucradas en los hechos observados, con la misma finalidad, cuyas respuestas fueron ingresadas en la oficina de partes de esta Contraloría Regional en los meses de noviembre y diciembre de 2020.

## **METODOLOGÍA**

La revisión se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, y metodología de auditoría de esta Institución Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de esta Entidad de Control, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de cuentas de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

Es del caso indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada resolución N° 20, de 2015, conforme su nivel de complejidad el informe final calificará las observaciones como altamente complejas (AC) o complejas (C), si de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, y como medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en tales criterios.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia, durante el periodo comprendido entre los meses de enero y octubre de 2020, se verificó que 17 funcionarios percibieron la asignación especial transitoria, por un monto total de \$ 111.163.333 -que se detalla en anexo N° 1-, monto que fue revisado en un 100%, como se expone a continuación:

Cuadro

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO / MUESTRA	
	Monto \$	cantidad
Profesionales que percibieron asignación especial transitoria en el año 2020.	111.163.333	17
Total	111.163.333	17

Fuente: elaboración propia, en base a liquidaciones del remuneraciones proporcional por el DSM de Pitrufquén.

### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

Al respecto, el artículo 45 de la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, señala que con la aprobación del Concejo Municipal se podrá otorgar a los funcionarios, asignaciones especiales de carácter transitorio, las cuales podrán concederse a una parte o a la totalidad de la dotación de salud, y fijarse de acuerdo con el nivel y la categoría funcionaria del personal de uno o más de sus establecimientos dependientes, según las necesidades del servicio. En cualquier caso, dicha erogación debe adecuarse a su disponibilidad presupuestaria anual, teniendo estas el carácter de transitorias, toda vez, que durarán como máximo, hasta el 31 de diciembre.

Sobre este punto, es pertinente precisar que conforme a la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida en otros, en los dictámenes N°s 2.770, de 2019, y 12.950, de 2016, aquel estipendio es de carácter discrecional, puesto que compete en forma exclusiva a la entidad administradora de salud, con la referida aprobación del aludido cuerpo colegiado, acordar su procedencia, su monto y vigencia, pudiendo incluso disminuirla o ponerle



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

término dentro del año en curso o de uno para otro, sin expresión de causa, en razón de las variaciones que experimente el presupuesto.

Ahora bien, como es posible apreciar del claro tenor literal de los preceptos reseñados, corresponde a la entidad administradora de salud municipal determinar el otorgamiento del beneficio que nos ocupa, en la medida que, copulativamente, las necesidades del servicio así lo requieran, exista disponibilidad presupuestaria y cuente con la aprobación del concejo municipal.

Enseguida los dictámenes N<sup>os</sup> 65.492, de 2011, y 55.021, de 2016, entre otros, han precisado que dicho estipendio no puede constituirse en una forma de incrementar las remuneraciones, ni tampoco condicionarse su otorgamiento al mero cumplimiento de una obligación estatutaria, sino que debe otorgarse únicamente en consideración a las necesidades del servicio, en relación con el nivel y la categoría funcionaria de los empleos de que se trate, o la especialidad que requiera el mismo, sin vincularla a intereses particulares o a una persona determinada.

En este contexto, se verificó que a través de los oficios ordinarios 23 y 155, de 2020, la autoridad edilicia de Pitrufquén envió al Concejo Municipal una propuesta de funcionarios para que se les asigne la citada asignación especial, y luego, por medio de oficio ordinario N<sup>o</sup> 10, de 2020, el Director suplente del DSM, envía al Alcalde de la indicada comuna, la fundamentación que ese departamento de salud esgrime para conceder la referida asignación a los profesionales que indica.

Luego, de los antecedentes tenidos a la vista, especialmente el decreto alcaldicio N<sup>o</sup> 72, de 2020, de dicho municipio y los acuerdos N<sup>os</sup> 598 y 608, adoptados en la sesión ordinaria N<sup>o</sup> 114 y sesión extraordinaria N<sup>o</sup> 22, de igual año, respectivamente, se advierte la aprobación y otorgamiento de asignaciones especiales transitorias, para diez profesionales médicos, dos químicos farmacéuticos y tres jefaturas (técnica, finanzas y recursos humanos).

Posteriormente, mediante el decreto alcaldicio N<sup>o</sup> 388, de 2020, se otorgó el ya nombrado emolumento a otros dos profesionales, a contar del mes de agosto de igual año, el cual fue aprobado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria N<sup>o</sup> 134, de 2020, acuerdo N<sup>o</sup> 715.

Finalmente, de conformidad con las indagaciones llevadas a cabo, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, así como los datos aportados por el municipio, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

1. Sobre falta de supervisión.

En la revisión efectuada, se advierte la falta de supervisión en relación con las justificaciones que respaldan la autorización y pago de la asignación especial transitoria establecida en el artículo 45 de la mencionada ley N° 19.378, aspecto que se encuentra detallado en el acápite III, examen de cuentas, del presente informe.

Lo señalado, vulnera lo consignado en los numerales 57 al 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que aprueba normas de control interno, donde se establece la importancia y fundamentos de una adecuada supervisión.

Atendido que el municipio no dio respuesta a lo planteado, se mantiene la observación.

2. Emisión de forma extemporánea del decreto alcaldicio que autoriza el pago de la asignación especial transitoria.

Se constató que la Municipalidad de Pitrufquén con fecha 28 de febrero de 2020, dictó el decreto alcaldicio N° 72, que autorizó el pago de la asignación especial transitoria a los funcionarios que indica, en circunstancias que dicho emolumento fue aprobado el 24 de enero de 2020, por el Concejo Municipal de esa comuna en sesión ordinaria N° 114, y que tiene vigencia desde el 1 de enero del presente año, por lo que, la emisión del observado acto administrativo tuvo por finalidad regularizar una asignación que comenzó en el mes precedente.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración la obligación de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites; y el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes.

Además, no se condice con lo señalado en el numeral 51 de la precitada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que estipula que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

En virtud de que la entidad comunal no se pronunció, se ratifica lo objetado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA**

1. Procedencia de otorgar la asignación especial transitoria a funcionaria con licencia médica.

Sobre la materia, los recurrentes denuncian que se otorgó la asignación en cuestión a doña [REDACTED], quién durante el año 2020 no ha ejercido el cargo por encontrarse con licencia médica de pre y post natal.

Como cuestión previa, se verificó que la señora [REDACTED] que cumple la función de Jefe de Finanzas del Departamento de Salud Municipal de esa comuna, mantiene un vínculo laboral con esa entidad desde el año 2017 a la fecha, como profesional, nivel 15, con 44 horas, contando con sucesivos contratos a plazo fijo, y las últimas contrataciones para el año 2020, dispuestas por medio de los decretos alcaldicios N<sup>os</sup> 442, 910 y 1.266, del referido ente comunal.

En seguida, es menester precisar que con fecha 15 de enero de 2020, la citada profesional comienza reposo por inicio de licencia médica prenatal, que se extienden con la licencia de maternidad por el periodo de postnatal, a continuación, comenzó a hacer uso del permiso post natal parental, desde el día 5 de junio del presente año, y seguidamente se le han otorgado 3 licencias médicas continuas, todas por 30 días, la última de ellas con fecha de inicio el 5 de octubre del presente año.

En este contexto, se constató que a través del decreto alcaldicio N° 72, de 28 de febrero de 2020, la entidad comunal de Pitrufquén le otorgó la estudiada asignación -aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 114, de 24 de enero de 2020, acuerdo N° 598-, por un monto mensual de \$ 350.000, encontrándose al tanto dicho órgano colegiado de la situación de la denunciada, según se aprecia en las anotaciones de la mentada acta.

Ahora bien, en cuanto a la procedencia de efectuar su pago en las condiciones que se denuncia, y sin perjuicio de lo objetado en el numeral 1.2 del acápite III del presente informe, cabe señalar, que no se advierte impedimento en aquello, toda vez que durante el lapso en que la funcionaria se encuentra haciendo uso de una licencia médica, mantiene su relación con la Administración, y por otra parte, atendida la especial regulación de esa clase de estipendios, en particular al tratarse de una asignación transitoria y discrecional, corresponde al municipio determinar, en definitiva, si mantiene o suspende la entrega de dicho beneficio (aplica criterio contenido en dictamen N° 84.991, de 2014, de este Organismo de Control).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Asignación especial transitoria otorgada a médicos y químicos farmacéuticos del DSM de Pitruftquén.

2.1. Fundamentación para otorgar la asignación especial transitoria a médicos y químicos farmacéuticos.

Al respecto, analizado el contenido del oficio ordinario N° 10, de 20 de enero de 2020, del Director del DSM, que entregó los fundamentos para la asignación del artículo 45 en cuestión, al Concejo Municipal de Pitruftquén para su aprobación, se advierte que dicho órgano colegiado tuvo expresamente en consideración que el beneficio en comento se otorgaría al personal categoría A, médicos, de la dotación de salud municipal, de conformidad con las necesidades del servicio expuestas en dicha ocasión, que dan cuenta de la realidad presentada en el área de la salud esa entidad edilicia, que dicen relación con el incremento de la población de la comuna, lo que trae consigo el consecuente aumento de funciones del personal, asegurar la permanencia de médicos con EUNACOM y el cumplimiento de metas adicionales con énfasis en una mejora en la calidad.

Por su parte, en lo que respecta a la asignación para los químicos farmacéuticos, se fundamentó en la necesidad del servicio de avanzar en el lineamiento estratégico denominado abastecimiento, y por la experiencia en jefaturas técnicas en farmacias y en la creación de convenios con la Central Nacional de Abastecimiento –CENABAST-.

Por consiguiente, en los fundamentos antes expuestos, se advierte, además de las razones consignadas como necesidades del servicio, que aquella asignación está destinada a una categoría funcionaria y/o a una especialidad determinada -médicos y químicos farmacéuticos-, razón por la cual, no se advierten objeciones sobre el particular.

2.2. Asignación especial transitoria pagada al médico don [REDACTED] en el mes de febrero.

En lo concerniente a la denuncia que en el mes de febrero de 2020, a don [REDACTED] se pagó una asignación especial transitoria por el doble del monto de los demás meses del año, es menester indicar, primeramente, que en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado que mantiene esta Entidad de Fiscalización, aparece que el médico en cuestión, fue contratado por la Municipalidad de Pitruftquén, a plazo fijo, en el año 2020, por los decretos alcaldicios N°s 426, 951 y 1.307, todos de igual año, en la categoría A, del artículo 5° de la mencionada ley N° 19.378, nivel 13, con desempeño en el DSM, jornada de 44 horas semanales, y una vigencia desde el 1 de enero de la presente anualidad.

Ahora bien, de acuerdo a las indagaciones efectuadas sobre el caso, se verificó que el DSM en su propuesta original del mes de enero de 2020, no contempló al denunciado, razón por la cual el Concejo Municipal en sesión extraordinaria N° 22, llevada a cabo en el mes de febrero de 2020, a través del acuerdo N° 608, concede el otorgamiento de esta asignación a



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

don [REDACTED], a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre de la mencionada anualidad, decisión sancionada por el antedicho decreto alcaldicio N° 72, del referido ente comunal.

En consecuencia, tratándose de una asignación transitoria especial que, como se expresara anteriormente, tiene un carácter facultativo y discrecional, y además con dicha actuación se equiparó el beneficio de los funcionarios de esa categoría –monto mensual-, no existen observaciones que formular sobre la materia.

### **III. EXAMEN DE CUENTAS**

1. Asignación especial transitoria fundamentada en el cumplimiento de obligaciones funcionarias.

Sobre el particular, cabe precisar que, a través del decreto alcaldicio N° 72, de 2020, la entidad comunal de Pitrufquén otorgó, en lo que importa, a la señora [REDACTED] Jefe de Recursos Humanos y Desarrollo de las Personas, y señora [REDACTED] Jefe de Finanzas, ambas del Departamento de Salud Municipal de esa comuna, la asignación especial transitoria en análisis, cuyo beneficio fue aprobado previamente por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 114, de 2020 -acuerdo N° 598- asignándoles a las anotadas funcionarias un monto mensual de \$ 200.000 y \$ 350.000, respectivamente, entre el 1° de enero al 31 de diciembre de la presente anualidad.

Luego, de los antecedentes analizados relacionados con la fundamentación utilizada para proceder a otorgar este emolumento a dichas funcionarias, es posible observar lo siguiente:

1.1. Fundamento para otorgar la asignación especial transitoria a la señora [REDACTED]

Referente a los fundamentos vertidos por el DSM para justificar el otorgamiento de la asignación especial transitoria a la señora [REDACTED], la petición, contenida en el oficio ordinario N° 10, de 2020, señaló, el hecho de que debía contribuir con los siguientes lineamientos estratégicos del plan de salud comunal del DSM: estructura organizacional -rediseño de organigrama, flujogramas, manuales de funciones, actualización y difusión de estos últimos-; mejoramiento del clima organizacional -implementación de un plan de autocuidado institucional, el cual debe ser liderado por esa jefatura como Secretario Ejecutivo del Comité de Bienestar-; gestionar el recurso humano en función del establecimiento y su presupuesto -cumplimiento del guarismo 80/20 de la dotación y elaboración de informes trimestrales sobre ausentismo laboral-; apoyar la ejecución de los convenios de colaboración entre el Hospital de Pitrufquén y el DSM -facilitar el reclutamiento y contratación de personas-; acreditación -dice relación con el recurso humano inscrito en la Superintendencia de Salud y con políticas de inducción-.

Lo anterior coincide en su mayoría, con las definiciones de ciertas tareas que debe realizar el Jefe de Recursos Humanos y Desarrollo de las Personas, cargo que ostenta doña [REDACTED].



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contempladas en el manual de funciones y descripción de cargos del aludido DSM de Pitrufquén, aprobado por decreto alcaldicio exento N° 407, de 2017, y posteriormente modificado por los decretos alcaldicios exentos N°s 336, de 2019 y 38, de 2020, destacándose las que se indican a continuación: “desempeñarse como el Secretario Ejecutivo del Comité de Bienestar”; “proveer el recurso humano a los establecimientos de salud que lo requieran”; “colaborar en la elaboración y actualización de reglamentos relacionados con el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal”; “proponer y ejecutar políticas de desarrollo organizacional tendientes a mejorar la productividad laboral”, entre otros.

1.2. Fundamento para otorgar la asignación especial transitoria a la señora [REDACTED]

Similarmente, los fundamentos presentados por ese departamento de salud para el otorgamiento del beneficio de la servidora en cuestión, contenidos en el oficio ordinario N° 10, de 2020, dicen relación con el hecho de que debía prestar apoyo financiero presupuestario en los siguientes lineamientos estratégicos del plan de salud comunal de ese departamento: infraestructura - elaboración de proyectos-; abastecimiento –elaboración del plan anual de compras y su cumplimiento-, resolutivez en la atención al usuario –formulación, ejecución y rendición de convenios extrapresupuestarios entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, SSAS-, y convenios de colaboración suscritos con el anotado servicio de salud –facilitar el uso de los recursos y su posterior rendición al SSAS-.

Al respecto, cabe señalar que la justificación invocada se limita a indicar las labores propias de la jefatura de finanzas, cargo que ostenta doña [REDACTED] cuya definición de funciones se encuentra detallada en el ya citado manual de funciones y descripción de cargos, por cuanto la mayoría de los argumentos esgrimidos por el DSM coinciden con las funciones mencionadas en el anotado manual, identificándose las siguientes: “velar por la correcta ejecución de los programas extrapresupuestarios”; “registrar y controlar la ejecución financiero contable de los programas extrapresupuestarios, ejecutados mediante convenios con otras instituciones”; “realizar las rendiciones de cuentas de los diversos programas del SSAS y trabajar en la ejecución financiera de los mismos y en su gestión propiamente tal” y “gestionar oportunamente la adquisición, distribución y mantención de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del DSM y sus establecimientos”.

En relación a los hechos advertidos en los anteriores numerales 1.1 y 1.2, es necesario recordar lo señalado en la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 42.796, de 2014, 55.021, de 2016, y 19.102, de 2017, entre otros, respecto de que la asignación en análisis no puede constituirse en una forma de incrementar las remuneraciones, ni tampoco condicionarse su otorgamiento al mero cumplimiento de una obligación estatutaria, sino que deben otorgarse únicamente en razón de las necesidades del servicio, atendiendo al nivel y la categoría funcionaria, o la especialidad que requiera el mismo, sin vincularla a intereses particulares o a una persona determinada.

En dicho contexto, no se ajustó a derecho que la entidad edilicia fijara como criterio para conceder la aludida asignación, las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

labores que son propias del cargo que debían ejercer las anotadas servidoras, ya que estas -según lo contemplado en el artículo 58, letra d), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para el sector Municipal, aplicable supletoriamente en la especie- son obligaciones a las que están sujetos todos los servidores municipales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 42.796, de 2014, de la Contraloría General).

A lo expresado cabe agregar que el legislador ha regulado expresamente las consecuencias del incumplimiento de dichas obligaciones, lo que puede conllevar incluso -conforme al inciso final del artículo 69 de la mencionada ley N° 18.883- a que los servidores incumplidores sean desvinculados del municipio por aplicación de la medida disciplinaria de destitución.

Así entonces, la Municipalidad de Pitrufquén no pudo fijar un emolumento como incentivo al cumplimiento de lo que constituyen obligaciones funcionarias, como lo son la realización de las labores propias del cargo.

Considerando lo expuesto precedentemente se objeta el pago de \$ 2.000.000 y \$ 3.500.000, a las funcionarias [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, cuyo detalle se expone en el anexo N° 2, por resultar improcedente la entrega y el consecuente pago de la mencionada asignación, en los términos descritos.

Por consiguiente, se observa la suma de \$ 5.500.000, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Finalmente, es necesario hacer presente, lo dispuesto en el dictamen N° 45.061, de 2017, entre otros, de este origen, que señala que los actos municipales deben ser motivados, contener los fundamentos que expliciten las razones en virtud de las cuales se han adoptado y así den cuenta que no obedecen al mero capricho de la autoridad.

En su réplica, doña [REDACTED] señaló, en síntesis, que algunas de las funciones que realiza no se encuentran dentro de aquellas que son propias de su cargo, destacando el apoyo a la gestión de convenios con el Hospital de Pitrufquén y el proceso de acreditación, así como también, la carga adicional de labores que generó la creación del nuevo Centro de Salud Familiar de Pitrufquén.

Por su parte, doña [REDACTED] expresó similar argumentación, manifestando, en resumen, que la creación del nuevo centro asistencial, trajo consigo el incremento de sus tareas habituales, junto con la ejecución de las respectivas modificaciones al plan de compras y al presupuesto de ese departamento.

Pues bien, sin perjuicio que las labores indicadas como argumento para el otorgamiento de la mentada asignación, obedecen, principalmente, a labores propias del cargo, y considerando que la entidad edilicia no dio respuesta a lo objetado, como también, que de los argumentos expuestos por los funcionarios antes individualizados, no se advierten las necesidades del servicio que justificarían el otorgamiento de la asignación en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comento, toda vez que, dichas motivaciones no han sido acreditadas -entre otros, con los respectivos planes de salud comunal, algún informe de planificación estratégica de salud municipal, o en general, con antecedentes en que se evidencie los requerimientos de prestaciones, fortalecimiento de los recursos humanos, gestión de nuevos convenios con el Hospital de Pitrufquén, el proceso de acreditación y carga adicional de labores por la creación del nuevo Centro de Salud Familiar, y/o modificaciones al plan de compras en el presente año 2020, esta Entidad de Control mantiene la observación planteada (aplica criterio contenido en dictamen N° 22.654, de 2016, de la Contraloría General).

2. Asignación especial transitoria otorgada a la señora [REDACTED]

Sobre la materia, es menester indicar que la señora [REDACTED] fue contratada en el DSM a plazo indefinido, en el cargo profesional de enfermera, categoría B, nivel 15, con vigencia desde el 1 de noviembre de 1997, de acuerdo a lo consignado en el decreto alcaldicio N° 191, de igual año.

Luego, por medio de decreto alcaldicio N° 483, de 2018, se estableció el orden de subrogancia del director del DSM, designándose como primera subrogante a la señora [REDACTED]. Posteriormente, a contar del 1 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el decreto alcaldicio N° 544, de 2019, se le designó en comisión de servicios, por un periodo de tres meses, para asumir funciones de jefe técnico del mencionado departamento.

En virtud de aquello, se otorgó a la citada funcionaria, la asignación especial transitoria del artículo 45 de la ley N° 19.378 para el año 2020, indicándose como argumento, la importancia del rol que debía asumir esa jefatura en el logro de los objetivos estratégicos del plan comunal de salud del DSM, destacando la puesta en marcha del nuevo Centro de Salud Familiar de la comuna de Pitrufquén, lo cual fue aprobado por el Concejo Municipal, según consta en acuerdo N° 598, de sesión ordinaria del N° 114, de 2020 y, posteriormente, autorizado por el anotado decreto alcaldicio N° 72, de igual año.

Asimismo, se verificó que el emolumento en estudio se otorgó atendido el cargo de Jefe Técnico que la señora [REDACTED] ostentaba a la época de la aprobación del concejo, no obstante, aquella cambió de funciones a contar del 17 de febrero de 2020, para asumir el cargo de Directora titular del DSM de Pitrufquén, según consta en decreto alcaldicio N° 400, de 2020, razón por la cual resultó improcedente continuar con la entrega del beneficio de la especie, desde esa fecha en adelante, toda vez que las razones analizadas en su oportunidad y que fueron aprobadas por el Concejo Municipal, correspondieron al cargo anterior que desempeñaba.

A mayor abundamiento, del análisis de las liquidaciones de remuneraciones de la actual Directora del DSM, señora [REDACTED] se comprobó que el municipio pagó de manera improcedente la suma de \$ 4.656.667, por concepto de asignación especial transitoria, a contar del 17 de febrero al 31 de octubre de 2020, según el detalle que se muestra en el anexo N° 2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Siendo ello así, cabe expresar que la situación planteada no se aviene con la naturaleza y las exigencias definidas en el citado artículo 45 de la ley N° 19.378, y a la jurisprudencia de este Organismo Fiscalizador, contenida en los ya aludidos dictámenes N°s 11.682, de 2010; 65.492, de 2011; 42.796, de 2014, y 55.021, de 2016, entre otros, que señalan que la asignación en análisis no puede constituirse en una forma de incrementar las remuneraciones, ni tampoco condicionarse su otorgamiento al mero cumplimiento de una obligación estatutaria, sino que deben otorgarse únicamente en razón de las necesidades del servicio, atendiendo al nivel y la categoría funcionaria, o la especialidad que requiera el mismo, sin vincularla a intereses particulares o a una persona determinada.

Por consiguiente, se observa la suma de \$ 4.656.667, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

En su contestación, doña [REDACTED] esgrimió, en síntesis, que la cuestionada asignación fue otorgada a su persona, toda vez que en el acta de sesión ordinaria N° 114, del Consejo Municipal, se individualizó su nombre, en su calidad de enfermera, planta, categoría B, nivel 4.

Agrega, que el hecho de que haya sido designada en comisión de servicios, para cumplir funciones como Jefa Técnica del DSM, es irrelevante, por cuanto dicha designación era de carácter transitorio, por lo que considera que lo importante son las labores extraordinarias que ha debido cumplir, indistintamente de los cargos, ya que dichas tareas son las mismas que ha debido ejecutar en su cargo de Directora del aludido departamento.

Al respecto, es dable reiterar, que la asignación en comento, no se puede vincular a una persona determinada, sino que a las funciones que realizan los servidores en virtud del cargo que ostentan, atendiendo al nivel y la categoría funcionaria.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde mencionar que en la nómina de propuesta de los cargos para percibir la asignación de artículo 45 -para los cuales se justificó el otorgamiento del beneficio-, no se incluyó al director del DSM, aspecto que hizo presente uno de los concejales en la discusión sostenida en sesión ordinaria N° 114, en la cual se expresó lo siguiente: "...aquí no se está siendo equitativo, hay funcionarios que también se merecen la asignación y no los veo en el listado...", "...también merecería que se la dieran al nuevo director, pero no están...".

Así entonces, siendo el Concejo Municipal la instancia que debe aprobar o no la referida asignación, a algún cargo en particular, y encontrándose dicho cuerpo colegiado en pleno conocimiento de la existencia de un concurso para proveer el cargo de Director de DSM, no se determinó así.

En consecuencia, se mantiene la presente observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, respecto de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 591, de 2020, de esta Contraloría Regional, se concluye lo siguiente:

En relación a lo expuesto en el acápite II, examen de la materia investigada, numerales 1, procedencia de otorgar la asignación especial transitoria a funcionaria con licencia médica; 2.1. fundamentación para otorgar la asignación especial transitoria a médicos y químicos farmacéuticos y 2.2. asignación especial transitoria pagada al médico don [REDACTED] en el mes de febrero, esta Contraloría Regional no tiene reproches que formular, por lo que se desestima la denuncia en dichos aspectos.

Por otro lado, en lo que atañe a lo señalado en el acápite III, examen de cuentas, numeral 2, asignación especial transitoria otorgada a la señora [REDACTED] por la suma de \$ 4.656.667, esa entidad edilicia deberá solicitar el reintegro de los recursos y acreditar el ingreso de los mismos en las arcas municipales en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe; de lo contrario se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de los artículos 95 y 101 de la anotada ley N° 10.336. (AC)

Por su parte, en lo concerniente a lo objetado en acápite II, numerales 1.1, fundamento para otorgar la asignación especial transitoria a la señora [REDACTED] y 1.2, fundamento para otorgar la asignación especial transitoria a la señora [REDACTED] por los montos de \$ 2.000.000 y \$ 3.500.000, respectivamente, ese municipio tendrá que argumentar las necesidades del servicio que justificarían el otorgamiento de la asignación en comento, acreditando, entre otros, con los respectivos planes de salud comunal, algún informe de planificación estratégica de salud municipal, o en general, con antecedentes en que se evidencie los requerimientos de prestaciones, fortalecimiento de los recursos humanos, gestión de nuevos convenios con el Hospital de Pitrufquén, el proceso de acreditación y carga adicional de labores por la creación del nuevo Centro de Salud Familiar, y/o modificaciones al plan de compras en el presente año 2020, que motivaron el pago de la asignación en comento, como también, que esas fundamentaciones sean ponderadas y aprobadas por el concejo municipal, o en su defecto, solicitar y acreditar el reintegro de los recursos objetados en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, de lo contrario se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de los artículos 95 y 101 de la citada ley N° 10.336. (AC)

Luego, en lo concerniente a aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales, a lo menos, se estima necesario considerar las siguientes:

1. Sobre lo planteado en el acápite I, aspectos de control interno, numerales 1, sobre falta de supervisión, el municipio deberá y 2, sobre falta de supervisión y emisión de forma extemporánea del decreto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

alcaldicio que autoriza el pago de la asignación especial transitoria, esa entidad municipal, en lo sucesivo, deberá arbitrar las medidas tendientes a efectuar un adecuado control y supervisión de las autorizaciones y pagos a la asignación especial transitoria mencionada. (MC)

2. Respecto a lo observado en acápite III, examen de cuentas, numerales 1, asignación especial transitoria fundamentada en el cumplimiento de obligaciones funcionarias, y 2, asignación especial transitoria otorgada a la señora [REDACTED] se deberán arbitrar las medidas necesarias, para que situaciones como las observadas no vuelvan a ocurrir. (AC)

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC, identificadas en el "informe de estado de observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Remítase el presente informe al Alcalde, al Director de Control Interno y al Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Pitrufquén, a la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Contraloría Regional, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, y a los denunciantes.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:

Nombre:	CHRISTIAN PALMA OSORIO
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo (S)
Fecha:	30/12/2020





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 1**

Funcionarios del DSM de Pitrufuquén que percibieron la asignación especial transitoria del artículo 45 de la ley N° 19.378.

N°	RUN N°	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	PERÍODO EXAMINADO	UNIVERSO / MUESTRA	
				CANTIDAD	MONTO (\$)
1			Enero a octubre	10	9.500.000
2			Agosto a octubre	3	2.850.000
3			Agosto a octubre	3	2.850.000
4			Enero a octubre	10	9.500.000
5			Enero a octubre	10	9.500.000
6			Enero a octubre	10	9.500.000
8			Enero a octubre	10	9.500.000
9			Enero a octubre	10	3.500.000
10			Febrero a octubre	9	9.500.000
7			Enero a octubre	10	9.500.000
11			Enero a octubre	10	3.500.000
12			Enero a junio	6	4.813.333
13			Enero a octubre	10	5.500.000
14			Enero a octubre	10	9.500.000
15			Enero a octubre	10	3.500.000
16			Enero a octubre	10	2.000.000
17			Enero a julio	7	6.650.000
		Total :			111.163.333

Fuente: preparado por esta Contraloría Regional, en base información contenida en las liquidaciones de sueldo proporcionadas por la Dirección de Control del municipio. El período analizado se encuentra condicionado al tiempo en que los funcionarios de salud perciben el beneficio, desde la fecha de su aprobación hasta el término de sus contratos, según corresponda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Detalle del pago objetado a tres servidoras del DSM, por concepto de asignación especial transitoria.

FUNCIÓNARIA	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sept-20	oct-20	TOTAL
██████████	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	2.000.000
██████████	350.000	350.000	350.000	350.000	350.000	350.000	350.000	350.000	350.000	350.000	3.500.000
██████████	0	256.667	550.000	550.000	550.000	550.000	550.000	550.000	550.000	550.000	4.656.667
<b>TOTAL</b>											<b>10.156.667</b>

Nota: monto objetado del mes de febrero, de la señora ██████████ corresponde a 14 días.

Fuente: elaboración propia en base a información contenida en las liquidaciones de remuneraciones proporcionadas por la Dirección de Control de la Municipalidad de Pitrufoquén.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 3**

Estado de observaciones de informe final de investigación especial N° 591, de 2020, del Departamento de Salud Municipal de Pitrufquén

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites III, examen de cuentas, numeral 1.1.	Fundamento para otorgar la asignación especial transitoria a la señora [REDACTED]	AC: observación altamente compleja.	Ese municipio tendrá que argumentar las necesidades del servicio que justificarían el otorgamiento de la asignación en comento, acreditando, entre otros, con los respectivos planes de salud comunal, algún informe de planificación estratégica de salud municipal, o en general, con antecedentes en que se evidencie los requerimientos de prestaciones, fortalecimiento de los recursos humanos, gestión de nuevos convenios con el Hospital de Pitrufquén, el proceso de acreditación y carga adicional de labores por la creación del nuevo Centro de Salud Familiar, y/o modificaciones al plan de compras en el presente año 2020, que motivaron el pago de la asignación en comento, como también, que esas fundamentaciones sean ponderadas y aprobadas por el concejo municipal, o en su defecto, solicitar y acreditar el reintegro de los recursos objetados en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, de lo contrario se procederá a			
Acápites III, examen de cuentas, numeral 1.2.	Fundamento para otorgar la asignación especial transitoria a la señora [REDACTED]	AC: observación altamente compleja.	Ese municipio tendrá que argumentar las necesidades del servicio que justificarían el otorgamiento de la asignación en comento, acreditando, entre otros, con los respectivos planes de salud comunal, algún informe de planificación estratégica de salud municipal, o en general, con antecedentes en que se evidencie los requerimientos de prestaciones, fortalecimiento de los recursos humanos, gestión de nuevos convenios con el Hospital de Pitrufquén, el proceso de acreditación y carga adicional de labores por la creación del nuevo Centro de Salud Familiar, y/o modificaciones al plan de compras en el presente año 2020, que motivaron el pago de la asignación en comento, como también, que esas fundamentaciones sean ponderadas y aprobadas por el concejo municipal, o en su defecto, solicitar y acreditar el reintegro de los recursos objetados en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, de lo contrario se procederá a			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			formular el reparo pertinente, en virtud de los artículos 95 y 101 de la citada ley N° 10.336.			
Acápito III, examen de cuentas, numeral 2.	Asignación especial transitoria otorgada a la señora [REDACTED]	AC: observación altamente compleja.	Esa entidad edilicia deberá solicitar el reintegro de los recursos y acreditar el ingreso de los mismos en las arcas municipales en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe; de lo contrario se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de los artículos 95 y 101 de la anotada ley N° 10.336.			

Fuente: laborado por la Contraloría Regional de La Araucanía.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 591, de  
2020, SOBRE EVENTUALES  
IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE LA  
ASIGNACIÓN ESPECIAL TRANSITORIA  
ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 45 DE LA  
LEY N° 19.348, OTORGADA POR EL  
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL  
DE PITRUFQUÉN.**

---

**N° E64599 / 2020**

**TEMUCO, 29 de Diciembre de 2020**

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 591, de 2020, sobre Eventuales Irregularidades en el Pago de la Asignación Especial Transitoria Establecida en el Artículo 45 de la Ley N° 19.378, Otorgada por el Departamento de Salud Municipal de Pitrufoquén, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:  
**Rafael Díaz-Valdés Tagle**  
2020-12-30T22:24:48.391-04:00  
Contralor Regional  
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL N° 591, de 2020,  
SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES  
EN EL PAGO DE LA ASIGNACIÓN  
ESPECIAL TRANSITORIA ESTABLECIDA  
EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY N° 19.348,  
OTORGADA POR EL DEPARTAMENTO DE  
SALUD MUNICIPAL DE PITRUFQUÉN.**

---

**N° E64598 / 2020**

**TEMUCO, 29 de Diciembre de 2020**

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 591, de 2020, sobre Eventuales Irregularidades en el Pago de la Asignación Especial Transitoria Establecida en el Artículo 45 de la Ley N° 19.378, Otorgada por el Departamento de Salud Municipal de Pitrufquén, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:  
**Rafael Díaz-Valdés Tagle**  
2020-12-30T22:24:48.906-04:00  
Contralor Regional  
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL N° 591, de 2020,  
SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES  
EN EL PAGO DE LA ASIGNACIÓN  
ESPECIAL TRANSITORIA ESTABLECIDA  
EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY N° 19.348,  
OTORGADA POR EL DEPARTAMENTO DE  
SALUD MUNICIPAL DE PITRUFQUÉN.**

---

**N° E64597 / 2020**

**TEMUCO, 29 de Diciembre de 2020**

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 591, de 2020, sobre Eventuales Irregularidades en el Pago de la Asignación Especial Transitoria Establecida en el Artículo 45 de la Ley N° 19.378, Otorgada por el Departamento de Salud Municipal de Pitrufquén, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:  
**Rafael Díaz-Valdés Tagle**  
2020-12-30T22:24:48.565-04:00  
Contralor Regional  
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL N° 591, de 2020,  
SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES  
EN EL PAGO DE LA ASIGNACIÓN  
ESPECIAL TRANSITORIA ESTABLECIDA  
EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY N° 19.348,  
OTORGADA POR EL DEPARTAMENTO DE  
SALUD MUNICIPAL DE PITRUFQUÉN.**

---

**N° E64596 / 2020**

**, 29 de Diciembre de 2020**

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 591, de 2020, sobre Eventuales Irregularidades en el Pago de la Asignación Especial Transitoria Establecida en el Artículo 45 de la Ley N° 19.378, Otorgada por el Departamento de Salud Municipal de Pitrufquén, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
LUIS MARICAN MARICAN  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:

**Rafael Díaz-Valdés Tagle**

2020-12-30T22:24:48.736-04:00

Contralor Regional

Contraloría General de la República





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL N° 591, de 2020,  
SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES  
EN EL PAGO DE LA ASIGNACIÓN  
ESPECIAL TRANSITORIA ESTABLECIDA  
EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY N° 19.348,  
OTORGADA POR EL DEPARTAMENTO DE  
SALUD MUNICIPAL DE PITRUFQUÉN.**

---

**N° E64595 / 2020**

**TEMUCO, 29 de Diciembre de 2020**

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 591, de 2020, sobre Eventuales Irregularidades en el Pago de la Asignación Especial Transitoria Establecida en el Artículo 45 de la Ley N° 19.378, Otorgada por el Departamento de Salud Municipal de Pitrufquén, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
JOSÉ LIZAMA DÍAZ  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:

**Rafael Díaz-Valdés Tagle**

2020-12-30T22:24:48.196-04:00

Contralor Regional

Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 591, de  
2020, SOBRE EVENTUALES  
IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE LA  
ASIGNACIÓN ESPECIAL TRANSITORIA  
ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 45 DE LA  
LEY N° 19.348, OTORGADA POR EL  
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL  
DE PITRUFQUÉN.**

---

**N° E64600 / 2020**

**TEMUCO, 29 de Diciembre de 2020**

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 591, de 2020, sobre Eventuales Irregularidades en el Pago de la Asignación Especial Transitoria Establecida en el Artículo 45 de la Ley N° 19.378, Otorgada por el Departamento de Salud Municipal de Pitrufoquén, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
JEFA UNIDAD SEGUIMIENTO FISCALÍA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:  
**Rafael Díaz-Valdés Tagle**  
2020-12-30T22:24:49.255-04:00  
Contralor Regional  
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL N° 591, de 2020,  
SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES  
EN EL PAGO DE LA ASIGNACIÓN  
ESPECIAL TRANSITORIA ESTABLECIDA  
EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY N° 19.348,  
OTORGADA POR EL DEPARTAMENTO DE  
SALUD MUNICIPAL DE PITRUFQUÉN.**

---

**N° E64601 / 2020**

**TEMUCO, 29 de Diciembre de 2020**

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 591, de 2020, sobre Eventuales Irregularidades en el Pago de la Asignación Especial Transitoria Establecida en el Artículo 45 de la Ley N° 19.378, Otorgada por el Departamento de Salud Municipal de Pitrufquén, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
ENCARGADO UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO  
CONTRALORIA REGIONAL DE LA ARAUCANIA  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:  
**Rafael Díaz-Valdés Tagle**  
2020-12-30T22:24:49.083-04:00  
Contralor Regional  
Contraloría General de la República